



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

**1373**

**05 DIC 2019**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0460 del 17 de mayo de 2018, Corpocesar otorgó a GINA Y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con CC No 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio “Globo de Terreno San José” ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

Que los señores GINA Y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con CC No 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente, solicitaron a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 9748 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Globo de Terreno San José)
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor ALBERTO RAFAEL TAPIA ARRIETA.
4. Copia de cédula de ciudadanía de la señora GINA TAPIA ARRIETA.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 117 de fecha 10 de junio de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Chimichagua y Corpocesar en sedes de Valledupar y Chimichagua. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 23 de julio de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido parcialmente el 6 de agosto del año 2019. El usuario solicitó prórroga para allegar todo lo requerido, la cual fue concedida hasta el 29 de septiembre de 2019. Lo requerido se aportó el día 27 de septiembre del año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus aportes principales son del siguiente tenor:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**CORPOCESAR-**

**1373**

**05 DIC 2019**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----2

(...)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El pozo profundo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Latitud: 09° 08' 33.30" - Longitud: 73° 42' 55.60", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 55 msnm.



Imagen Satelital 1. Localización satelital del Punto de Captación, zona rural del municipio de Chimichagua. Predio Globo de Terreno San José. Fuente: Google Earth.

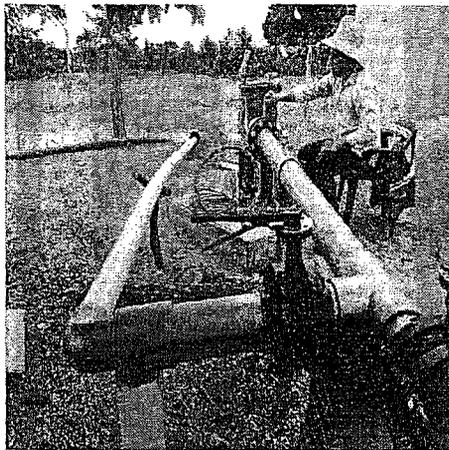


Foto 1. Vista general punto de captación (pozo profundo) e infraestructura (caseta de dispositivo eléctrico).

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

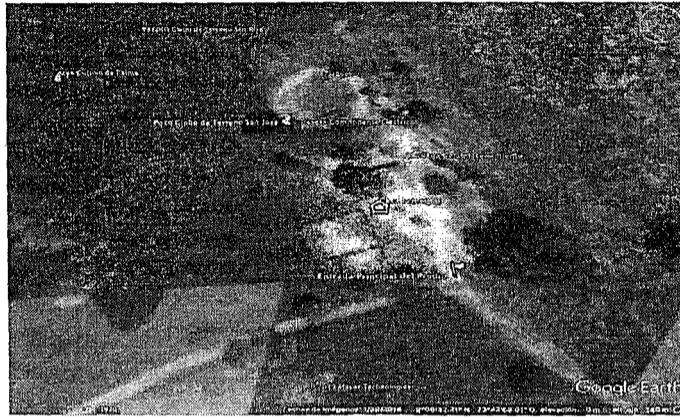
Fax: +57 -5 5737181

**1373**

**05 DIC 2019**

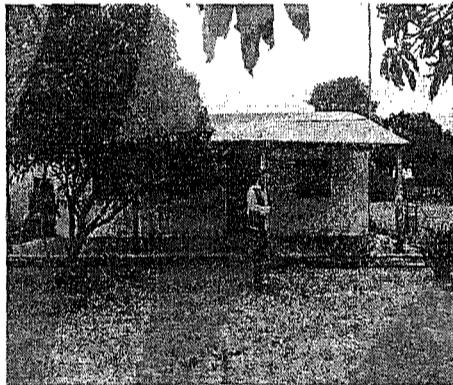
Continuación Resolución No **1373** de **05 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----3



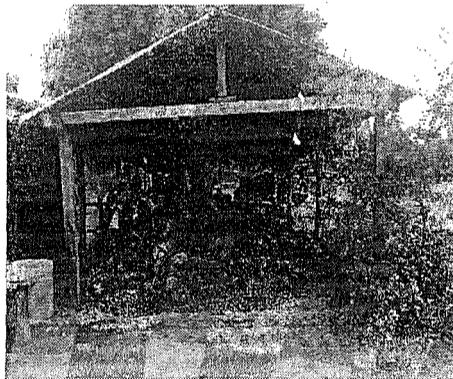
**Imagen Satelital 2.** Localización satelital de las infraestructuras asociadas, predio Globo de Terreno San José. Corregimiento Saloa, Chimichagua Cesar. Fuente: Google Earth

- **Área edificación vivienda**, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 09° 8' 32.20" - Longitud: 73° 42' 54.40", con altitud de 53 msnm.



**Foto 2.** Vista general, infraestructura (vivienda).

- **Área edificación Bodega de Almacenamiento del Fruto de Corozo**, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 09° 8' 32.70" - Longitud: 73° 42' 54.40", con altitud de 53 msnm.



**Foto 3.** Vista general, infraestructura centro de acopio.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1373 de 05 DIC 2019

Continuación Resolución No 1373 de 05 DIC 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

- Área caseta de maquinarias, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 09° 8' 33.30" - Longitud: 73° 42' 55.40", con altitud de 47 msnm.

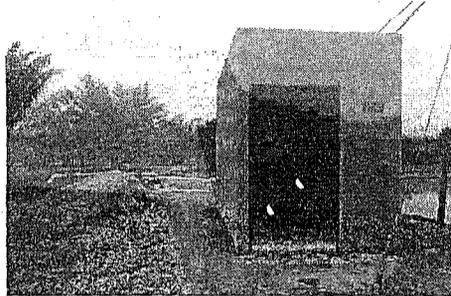


Foto 4. Vista general, infraestructura (caseta de maquinaria).

- Área tanque aéreo de almacenamiento temporal de agua y zona sanitaria, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 09° 8' 32.820" - Longitud: 73° 42' 54.70", con altitud de 54 msnm.

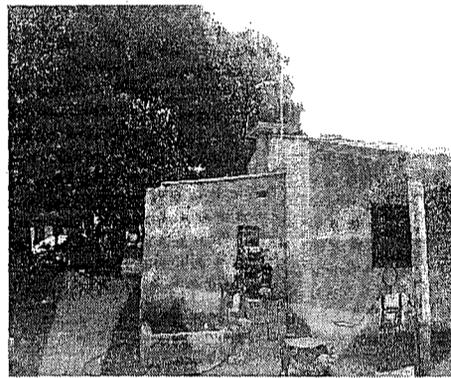


Foto 5. Vista general, infraestructura (tanque aéreo de almacenamiento de agua y zona de baños).

- Área Jagüey, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9° 8'33.98" - Longitud: 73°42'55.22", con altitud de 39 msnm.



Foto 6. Vista general, infraestructura (Jagüey).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

~~CORPOCESAR-~~

**1373** de **05 DIC 2019**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

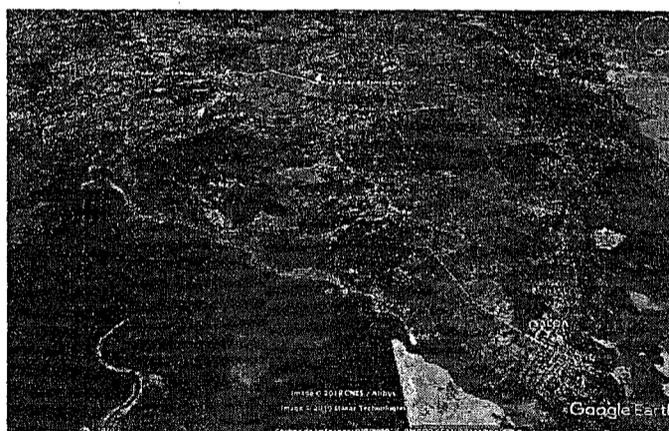
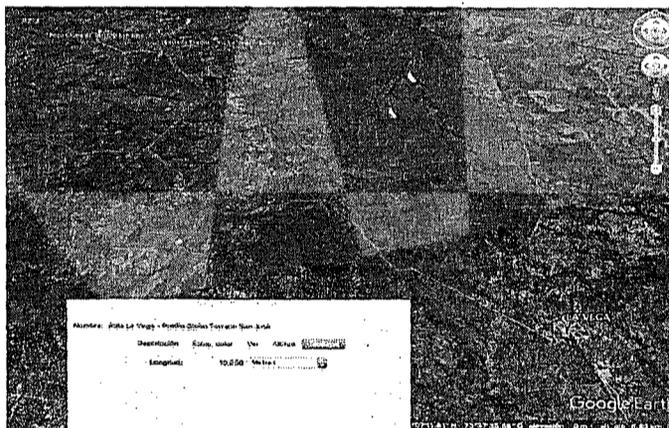
-----5

- **Área Cultivo de Palma, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 9° 8'34.04" Longitud: 73°42'57.95", con altitud de 55 msnm.**



Foto 7. Vista general, infraestructura (Zona de cultivo de Palma).

**3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**



**Imagen satelital 3 - 4. Localización satelital del predio Globo de Terreno San José, zona rural del municipio Chimichagua Cesar.**

**Fuente: Google Earth.**

**El predio Globo de Terreno San José se ubica en el Corregimiento de Saloa zona rural del municipio del Chimichagua Cesar, se llega siguiendo la siguiente ruta: Ruta del Sol - Sector 2,**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

1373

05 DIC 2019

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----6

lugar denominado Corregimiento La Vega, tomando el desvío hacia el Corregimiento de Saloa, por un carretable pavimentado, recorriendo una distancia aproximada de 11 km, cruzando a la izquierda por un carretable destapado se recorre una distancia promedio de 1.7 km llegando a la entrada principal del predio en mención.

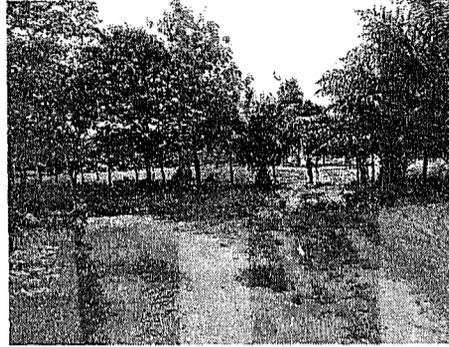


Foto 8. Vista general acceso principal al predio Globo de Terreno San José.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.



Foto 9. Vista general acceso punto de captación - predio Globo de Terreno San José.

Una vez ubicado en el predio (Casa principal), se recorre aproximadamente 32 metros al NE hacia la zona de cultivo de palma de aceite, hasta llegar al pozo profundo objeto de la presente evaluación.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El Pozo Profundo localizado en el Predio Globo de Terreno San José, se encuentra ubicado en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas Latitud: 09° 08' 33.30" - Longitud: 073° 42' 55.60", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 55 m.

A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, están a una distancia aproximada de 17.40 Km - 19.14 Km - 19.92 Km y 41.77 km, los cuales se identifican y describen a continuación:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
-CORPOCESAR-

**1373**

**05 DIC 2018**

Continuación Resolución No **1373** de **05 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

7

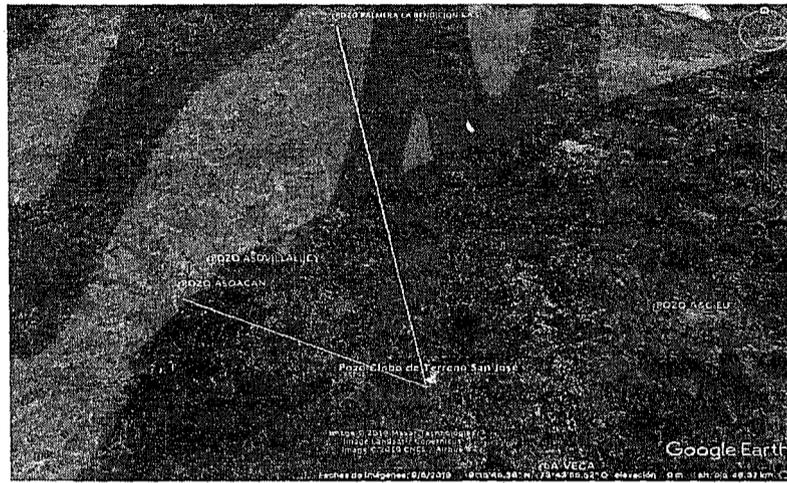


Imagen satelital 5. Vista general distancia del pozo con relación a otros pozos profundos (con concesión).  
Fuente: Google Earth.

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia en m.
		Norte	Este	
A & G.E.U.	Pozo	9°11'48.10"	73°34'1.90"	17.40 km
ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY"	Pozo	9°14'10.00"	73°51'36.50"	19.14km
ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CANDELARIA - ASOACAN	Pozo	9°12'48.70"	73°52'35.60"	19.92 km
PALMERAS LA BENDICION S.A.S.	Pozo	9°30'49.50"	73°47'17.50"	41.77 km

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos

**6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).**

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

**Características Técnicas**

- ✓ Profundidad del revestimiento: 90 metros
- ✓ Material del Revestimiento: Tubería PVC RDE 21.
- ✓ Diámetro del encamisado: 10"
- ✓ Altura sobre el nivel del terreno: 0,47 metros
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 4" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 4" PVC con reducción 3", 2", ¾ PVC hasta llegar a 7 mm.
- ✓ Punto de succión: 79 m.
- ✓ Altura de la boca del pozo, nivel del terreno: 0.47 metros

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1373 05 DIC 2019

Continuación Resolución No e por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

8

✓ **Filtros:**

El pozo cuenta con filtros ubicados estratégicamente a lo largo del encamisado (tubería PVC RDE 21 de alta densidad de 10”), consistente conforme al diseño definitivo del pozo en ranuras que van entre 1 mm de ancho por 7 cm de largo, en franja de metro y distribuido su eje cada 90° alrededor del tubo de PVC.

Profundidad	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
+0.00-0.47	Altura de la boca del pozo – nivel del terreno. Sello sanitario	0.47
+0.47 - 26	Tubería ciega	26
26-44	Tubería perforada (filtros)	18
44 - 62	Tubería ciega	18
62- 66	Tubería perforada (filtros)	4
66-68	Tubería ciega	2
68-70	Tubería perforada (filtros)	2
70-78	Tubería ciega	8
78-88	Tubería perforada (filtros)	10
88- 90	Tubería ciega	2

Tabla 2. Detalles ubicación de filtros en tubería de revestimiento y/o encamisado de pozo.

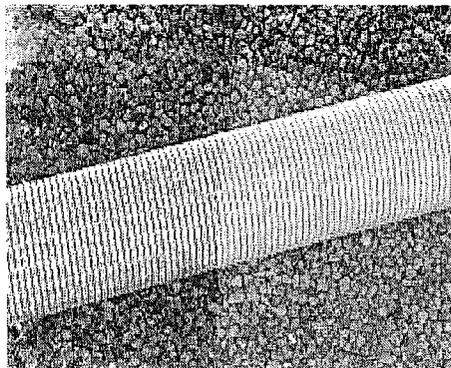


Foto 10. Vista general ranuras (filtros) de tubo PVC RDE 21 de 10”.

7. Características técnicas de la bomba o compresor, y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- ✓ **Equipo:** ELECTROBOMBA
- ✓ **Marca:** Franklin Electric
- ✓ **Tipo:** Sumergible
- ✓ **Potencia:** 30 HP
- ✓ **Tensión:** 220V
- ✓ **Hz:** 60
- ✓ **Voltaje:** 220/440 V
- ✓ **Velocidad:** 3.122 RPM
- ✓ **HDT:** 48 metros
- ✓ **Descarga:** 4”

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1373** de **05 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

9

- ✓ **Succión:** 4"
- ✓ **Ambiente:** 40°C
- ✓ **EFF:** 75%84.8
- ✓ **Plan de Operación:** Para uso de riego de palma por sistema de goteo: En época de verano: de lunes a domingo, 7 horas diarias, en el siguiente horario: 6:00 a.m. a 10:00 p.m., y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m. Época de invierno: se reduce de manera discrecional de acuerdo a las condiciones de humedad del cultivo. Para uso Doméstico: una (1) hora por semana, consistente en el llenado de un tanque aéreo de almacenamiento de agua de 500 litros.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo.

El usuario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 20 l/s.

Caudal máximo captado por la bomba de 30 l/s. (conforme aforo).

Régimen de operación: 7 horas/día de forma intermitente

Periodo de recuperación del acuífero: 17 horas/día.

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, utilizando el método volumétrico, y el computo de los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se encontró el siguiente caudal: Aforo del caudal captado del pozo: Recipiente con capacidad de 90litros, tiempos promedios de llenado de 3.83segundos y 387 segundos, y una tubería de descarga con diámetro de 2". Se realizaron dos aforos, el primero con un caudal de 23.50 l/s, y el segundo con un caudal de 23.25 l/s, para un caudal promedio de la prueba de bombeo de 23.37 l/s.

Por lo tanto y teniendo en cuenta las características del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 23.37 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario sobre las características constructivas del pozo se tiene que éste presenta las siguientes napas aisladas:

Profundidad	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
+0.00-0.47	Altura de la boca del pozo – nivel del terreno. Sello sanitario	0.47
+0.47 - 26	Tubería ciega	26
44 - 62	Tubería ciega	18
66 - 68	Tubería ciega	2
70 - 78	Tubería ciega	8
88 - 90	Tubería ciega	2

Tabla 3. Detalles de las Napas que se deben aislar a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del pozo profundo.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

-CORPOCESAR-

**1373** de **05 DIC 2019**

Continuación Resolución No **1373** de **05 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----10

Profundidad	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
26 - 44	Tubería perforada (filtros)	18
62 - 66	Tubería perforada (filtros)	4
68 - 70	Tubería perforada (filtros)	2
78 - 88	Tubería perforada (filtros)	10

Tabla 4. Detalles de las Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas a lo largo de la tubería de revestimiento y/o encamisado del pozo profundo.

**11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.**

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

**12. Tipo de aparato de medición de caudal.**

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en el pozo profundo, no cuenta con un dispositivo de medición de caudal a la salida de la tubería de descarga. Para determinar el caudal máximo de bombeo, durante la diligencia se utilizaron los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido.

Los sistemas de mediciones de caudales, permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada de un pozo subterráneo, como también permiten registrar los datos de las mediciones de caudales otorgados en una concesión hídrica, a través del formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de caudales de consumo diario.

**13. Actividad de prueba de bombeo.**

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de aguas subterráneas como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, identificada con el código de inventario 00002009 propiedad de Corpocesar. El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo a través de la tubería de descarga de 2", se llevó a cabo mediante el método volumétrico, se realizaron dos aforos, el primero con un caudal de 23.50 l/s, el segundo con un caudal de 23.25 l/s, así el caudal promedio de la prueba de bombeo fue d 23.37 l/s, un nivel estático inicial de 14.5 metros, nivel dinámico de operación de 22.44 metros, abatimiento (m) de 7.94 m, capacidad específica de 2.94 lps/m, luego de 120 minutos de bombeo continuo, y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó en un tiempo de 2 horas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"				
PRUEBA DE BOMBEO				
Municipio: Chimichagua	Predio: Globo de Terreno San José		Pozo: San José	
Inicio: 23-07-2019 Hora: 10:00 a.m.		Final: 23-07-2019 Hora: 02:00 p.m.		
Coordenadas: Latitud: 09° 08' 33.30" - Longitud: 73° 42' 55.60"		Diam: 10"	Prof tot: 90 m	h: 0,47 m
Bomba marca: Franklin Electric	HP: 30	Caudal: 23.37 L/s	Medidor: NO	

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPOCESAR-  
**1373** de **05 DIC 2019**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Salga jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----11

Responsables: Roberto Peña Alí y Jean Carlos Orozco				Cargo: Profesional Especializado y Operario Calificado.		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
10:00 a. m.	0:00:00	14,500	0,000	12:00 p. m.	22,44	
10:00 a. m.	0:00:30	18,000	3,500	12:00.5 p. m.	18,51	
10:01 a. m.	0:01:00	19,200	4,700	12:01.0 p. m.	17,85	
10:01 a. m.	0:01:30	19,500	5,000	12:01.5 p. m.	17,53	
10:02 a. m.	0:02:00	19,750	5,250	12:02.0 p. m.	17,35	
10:02 a. m.	0:02:30	20,100	5,600	12:02.5 p. m.	17,10	
10:03 a. m.	0:03:00	20,300	5,800	12:03 p. m.	16,94	
10:04 a. m.	0:04:00	20,520	6,020	12:04 p. m.	16,70	
10:05 a. m.	0:05:00	20,720	6,220	12:05 p. m.	16,50	
10:06 a. m.	0:06:00	20,900	6,400	12:06 p. m.	16,36	
10:07 a. m.	0:07:00	21,000	6,500	12:07 p. m.	16,23	
10:08 a. m.	0:08:00	21,150	6,650	12:08 p. m.	16,13	
10:10 a. m.	0:10:00	21,350	6,850	12:10 p. m.	15,96	
10:12 a. m.	0:12:00	21,550	7,050	12:12 p. m.	15,80	
10:14 a. m.	0:14:00	21,640	7,140	12:14 p. m.	15,68	
10:16 a. m.	0:16:00	21,730	7,230	12:16 p. m.	15,58	
10:18 a. m.	0:18:00	21,820	7,320	12:18 p. m.	15,48	
10:21 a. m.	0:21:00	21,910	7,410	12:21 p. m.	15,36	
10:24 a. m.	0:24:00	22,000	7,500	12:24 p. m.	15,26	23,50
10:27 a. m.	0:27:00	22,050	7,550	12:27 p. m.	15,16	
10:30 a. m.	0:30:00	22,150	7,650	12:30 p. m.	15,09	
11:35 a. m.	0:35:00	22,170	7,670	12:35 p. m.	14,96	
10:40 a. m.	0:40:00	22,210	7,710	12:40 p. m.	14,88	
10:45 a. m.	0:45:00	22,250	7,750	12:45 p. m.	14,78	
10:50 a. m.	0:50:00	22,290	7,790	01:50 p. m.	14,72	
11:00 a. m.	1:00:00	22,340	7,840	01:00 p. m.	14,58	
11:10 p. m.	1:10:00	22,338	7,838	01:10 p.m.	14,55	
11:20 p. m.	1:20:00	22,400	7,900	01:20 p.m.	14,52	
11:40 p.m.	1:40:00	22,420	7,920	01:40 p.m.	14,50	23,25
12:00 m	2:00:00	22,440	7,940	02:00 p.m.	14,50	

Observaciones: Nivel Estático= 14,5 m; Nivel Dinámico: 22,44 m; Punto de succión 79 mts; Tubería de Descarga: 4" PVC con reducción 3", 2", ¾ PVC hasta llegar a 7 mm.  
Diam. Revest. 10" PVC; H=0,47 mts; a.s.n.m.= 55 mts; Bomba Marca Franklin Electric.

Tabla 5. Prueba de bombeo - Pozo San José. Fuente: Propia

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 1.0  
 FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **1373** de **05 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----12

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Durante la diligencia, se verificó que del punto de captación objeto de estudio, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del pozo profundo en concreto, se encuentran ubicadas en el predio Globo de Terreno San José (predio que se beneficiará de la concesión de aguas subterráneas solicitada) de propiedad de los señores GINA Y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con C.C. No. 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente, conforme a certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-9748, generado con el Pin No. 181107272816190039 e impreso el 7 de noviembre de 2018.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas (sistema de riego por goteo, consistente en la reducción de la tubería de descarga de 4" a 3", 2", 3/4", 1/2" hasta llegar a 7 mm), no se prevé la generación de sobrantes, teniendo en cuenta que el sistema es manejado gradualmente, sectorizado en el área del cultivo y regulado con su respectivas válvulas de control.

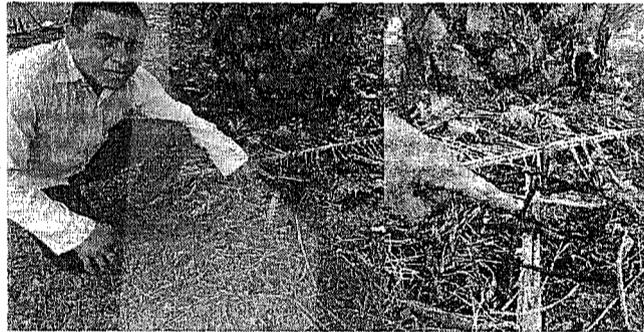


Foto 11: Vista general, sistema de riego por goteo.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 032 - 2018, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso Doméstico de 5 personas permanentes y 2 personas transitorias, para uso Agrícola relacionado con el riego de 36 Ha de cultivos de Palma Africana, con un caudal de diseño requerido en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas de 20 l/s, durante 10 años. Se aportó la Resolución N° 0460 de 17 de mayo de 2018 "por medio de la cual se otorga a GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA".

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**1373 05 DIC 2019**

Continuación Resolución No **1373** de **05 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----13

identificado con C.C. N° 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Globo de Terreno San José ubicado en el Corregimiento de Saloa Jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar”, de igual manera se adjunta Plancha Cartográfica N° 33IID del IGAC escala 1:25.000, y el costo del proyecto incluyendo: valor del proyecto, valor del predio y valor del cultivo de palma por un valor total de \$ 210.000.000.

El Peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

En consecuencia, en la tabla siguiente se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para los diferentes usos, calculados por el Peticionario, tal como se indica a continuación:

USO	CANTIDAD	HIDROMODULO (l/s)	CAUDAL REQUERIDO (l/s)
Doméstico	7 personas	0.0029 l/s	0.020
Agrícola (riego de palma africana)	50 Ha	0.3996 l/s	19.98
<b>Total</b>			<b>20 l/s</b>

Tabla 6- Estimación de la demanda de caudal. Fuente: Información suministrada por el Usuario.

De esta manera, se determina que el volumen de agua requerido para satisfacer las necesidades del proyecto para un régimen de operación de riego de 7 horas al día es de 504.000 litros para un caudal de 20 l/s, sin embargo, el caudal máximo que se encontró en la prueba de bombeo realizada durante la diligencia fue de 23.37 l/s.

19. Concepto en torno a la concesión solicitada y al PUEAA presentado conforme a los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión).

19.1 Concepto en torno a la concesión solicitada:

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captada a través de un pozo profundo georreferenciado con coordenadas geográficas Latitud: 09° 08' 33.30" - Longitud: 73° 42' 55.60", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 55 msnm, ubicado en el predio Globo de terreno San José identificado con Matricula Inmobiliaria No. 192-9748, localizado en el Corregimiento de Saloa zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificado con C.C. N° 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente, en cantidad total de 23.37 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- El Volumen total de agua requerido por día para el proyecto es de 504.000 litros, con un equipo de bombeo con capacidad de descarga de 20 l/s y un régimen de operación de 7 hr/día; sin embargo el equipo existente tiene una capacidad máxima de descarga de 23.37 l/s de acuerdo al aforo técnico que se realizó durante la prueba de bombeo a fecha de la diligencia, en consecuencia para captar el volumen de agua citado, se debe establecer un régimen de operación de 6 hr/día con el equipo actual de bombeo. En virtud de lo anterior, el caudal máximo a captar es de 23.37 l/s, capacidad del equipo de bombeo existente, un régimen de operación de 6 horas por día y un tiempo de recuperación del acuífero de 18 horas.
- Destinatario: GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificado con C.C. N° 45.484.557 y 18.935.164.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1373** de **05 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----14

- Usos: Domestico, Agrícola (Riego).
- Caudal uso Doméstico= 0.0233 l/s.
- Caudal uso Agrícola (Riego de Palma Africana) = 23.35 l/s.
- Régimen de operación por día, conforme al caudal máximo a bombear: 6 hr/día.
- Tiempo promedio de recuperación del acuífero: 18 hr/día
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.
- En virtud de todo lo anterior se ajusta el caudal requerido en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Hídrica Subterráneas de 20 l/s y se le otorga el caudal de aprovechamiento de agua arrojado por el equipo de bombeo instalado en el pozo profundo por el petionario de 23.37 lts/seg, por lo que el régimen de operación del pozo deberá ajustarse en tiempo igual a 6 horas.

#### 19.2 Concepto en torno al PUEAA:

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 032-2018 y a la información complementaria presentada por el petionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con el número 08994 el día 27 de septiembre de 2019, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con los 3 proyectos, además de las acciones, actividades, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

#### 20. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, período de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con C.C. N° 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 23.37 l/s, para satisfacer necesidades domésticas y agrícolas (Riego de Palma Africana), tal como se indica a continuación:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **1373** de **05 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----15

**Uso: Doméstico**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,023
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Domésticos	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Globo terreno San José	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1,0

Tabla 8. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso doméstico. Fuente: propia

**Uso: Agrícola**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	23,35
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Globo terreno San José	142
U: Importancia del uso	Agropecuario (riego palma de aceite)	0,85

Tabla 9. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola. Fuente: propia

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso agrícola se tiene que:

$$\begin{aligned}
 NA &= \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a \\
 &= \frac{0.0233 * 10 * (1 + 0.082)}{1.0} + \frac{23.35 * 10 * (1 + 0.466)}{0.85} + 142 \\
 &= 545 \text{ árboles}
 \end{aligned}$$

En consecuencia, GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA, deben sembrar un número total de 545 árboles.

21. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido  
Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

(...)

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
- A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No

1373 de 05 DIC 2019

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----16

cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” ( se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico y agrícola (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**
**1373** de **05 DIC 2019**

Continuación Resolución No 1373 de 05 DIC 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----17

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 879.291. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total ( b*(c+d) )**	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 5.160.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 258.320,00	129.160,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (-axd)						
1	6	\$ 5.160.000	0	0	0,025	0	0	\$ 129.000,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 633.432,73
(B) Gastos de viaje								\$ 70.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total ( A+B+C)								\$ 703.432,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 175.858,18
VALOR TABLA UNICA								\$ 879.290,91
(1) Resolución Mintransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **1373** e **05 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----18

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 148	\$ 210.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	269
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	222.599.860
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	269
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.301.824,00

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 879.291.**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1373** de **05 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----19

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente, en cantidad de veintitrés punto treinta y siete (23.37) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico (0.0233) l/s y riego de palma de aceite (23.35) l/s, siendo derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central Latitud: 09° 08' 33.30" - Longitud: 73° 42' 55.60", con altura registrada por el mismo medio de 55 m.s.n.m", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.933.164 respectivamente, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 879.291 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1373** de **05 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----20

- aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
  13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
  14. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
  15. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
    - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
    - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
  16. Sembrar 545 árboles de especies protectoras nativas, en el área que los beneficiarios de la concesión determinen y que deben georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona. 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1373 de 05 DIC 2019

Continuación Resolución No. 1373 de 05 DIC 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA, identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

21

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTICULO CUARTO:** El derecho que se otorga no gravará con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Globo de Terreno San José. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1373** de **05 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Globo de Terreno San José, ubicado en el Corregimiento de Saloa jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, a nombre de GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C.C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente.

-----22

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a GINA y ALBERTO TAPIA ARRIETA identificados con las C C Nos 45.484.557 y 18.935.164 respectivamente o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**05 DIC 2019**

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JULIO RAABEL SUAREZ LUNA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Nohemí Toncel Meza Abogada-Contratista  
Expediente No CGJ-A-032-2018

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015